



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El 8 de septiembre de 2013, el Ejecutivo Federal presentó ante la H. Cámara de Diputados, el paquete económico para el ejercicio fiscal 2014.

En materia fiscal, se presentó iniciativa de Decreto por el que se expide una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) además de proponer la eliminación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y la Ley a los Depósitos en Efectivo (IDE).

A continuación presentamos un resumen de las modificaciones presentadas que consideramos más relevantes:

Disposiciones Generales

Beneficios de los Tratados Internacionales

Tratándose de operaciones entre partes relacionadas, en las que se apliquen los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación, se plantea facultar a las autoridades fiscales para que soliciten al contribuyente residente en el extranjero que acredite la existencia de una doble tributación jurídica, a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por su representante legal, en la que expresamente señale que los ingresos sujetos a imposición en México y respecto de los cuales se pretendan aplicar los beneficios del tratado, también se encuentran gravados en su país de residencia, indicando las disposiciones jurídicas aplicables, así como la documentación que considere necesaria.

Acreditamiento de Impuestos Extranjeros

Se propone establecer que el límite de acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta pagado (ISR) en el extranjero se realice por país o jurisdicción.



Se prevé el acreditamiento de ISR pagado en primer y segundo nivel corporativo, por la distribución de dividendos a las personas morales residentes en México. Es decir, se permite el acreditamiento del ISR pagado por la distribución de dividendos donde exista participación directa e indirecta (hasta un segundo nivel corporativo), en el capital de sociedades extranjeras.

Asimismo, se plantean las fórmulas para calcular los montos proporcionales del ISR pagado en el extranjero, en primer y segundo nivel corporativo; sin embargo, se establecen límites para el acreditamiento del monto proporcional del ISR pagado en el extranjero, ya sea contra el propio impuesto sobre la renta generado por la sociedad o el determinado en la distribución de dividendos.

Personas Morales

Base gravable de PTU

Se propone que la base gravable de la participación de los trabajadores en las utilidades, sea la misma base que para la determinación del resultado fiscal, sin considerar la propia participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Distribución de Dividendos

Se propone que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades a personas físicas o residentes en el extranjero, que hayan pagado el impuesto sobre la renta (corporativo) en la distribución de dividendos o utilidades o, en los casos en que estos provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, deban pagar un impuesto adicional del 10% aplicado sobre el monto de los dividendos o utilidades distribuidos.



Este impuesto adicional, tendrá el carácter de definitivo y se enterará a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se paguen los dividendos o utilidades.

Liquidación de Sociedades

En línea con la propuesta de eliminar la obligación de dictaminar, se propone eliminar la exención de considerar al liquidador como responsable solidario, cuando la persona moral que se liquida presente dictamen formulado por contador público registrado en el que se indique el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables.

Actividades empresariales a través de fideicomisos

Se plantea establecer como obligación de la fiduciaria, expedir a los fideicomisarios o fideicomitentes, constancia de ingresos y retenciones derivados de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso.

Acumulación de ingresos

Para las personas morales que realicen enajenaciones a plazo, se propone eliminar la facilidad de considerar como ingreso obtenido solamente la parte del precio cobrado durante el ejercicio, manteniendo como regla general la aplicación del esquema de devengado.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, hubieran optado por considerar como ingreso obtenido, la parte del precio efectivamente cobrado en una enajenación a plazo, que aún tengan cantidades pendientes de acumular, estarán a lo siguiente:

- Continuarán aplicando lo establecido en la Ley que se abroga, hasta que acumulen la cantidad pendiente.

- Cuando enajene los documentos pendientes de cobro o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio.
- En el caso de incumplimiento de contratos de enajenaciones a plazo, el enajenante considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades cobradas en el mismo del comprador, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

Deducciones autorizadas

Se propone eliminar como deducciones autorizadas las siguientes:

- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando sean a cargo de los trabajadores.
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de las primas de antigüedad.

Se propone establecer como límite deducible un 4% sobre la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior, a los donativos realizados a favor de la Federación, Entidades Federativas, de los Municipios o de sus organismos descentralizados.

Requisitos de las deducciones

Se plantea incorporar como requisito para la deducción de los salarios, que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y el impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación.



Asimismo, se propone adicionar como requisito de las deducciones la presentación en tiempo y forma de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Se propone disminuir el límite de la deducción de los pagos por el uso o goce temporal de automóviles, pasando de \$250 pesos diarios (establecidos en decreto federal) a \$200 pesos diarios.

Se plantea derogar la deducción del 12.5% de los consumos realizados en restaurantes, que no se consideren gastos de viaje, por lo tanto este es un gasto no deducible en su totalidad.

Gastos no deducibles

Se expone adicionar como conceptos no deducibles, los siguientes:

- Los pagos efectuados a partes relacionadas, residentes en México o en el extranjero, cuando dichos pagos no estén gravados o lo estén con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto que se causaría en México.
- Los pagos cuando los mismos también sean deducibles para una parte relacionada residente en México o en el extranjero.
- Los pagos que a su vez sean ingreso exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.59 al monto de dichos pagos. Es decir, se limita la deducción de los gastos que, a su vez, sean ingresos exentos para los trabajadores al 41% de su monto.

Deducción de erogaciones estimadas

Se propone eliminar la opción para los desarrolladores inmobiliarios que celebren contratos de obra inmueble o fabricación de activos fijos de largo proceso y para los prestadores del servicio turístico de tiempo compartido, consistente en deducir las erogaciones estimadas relativas



a los costos directos e indirectos de esas obras o a la prestación del servicio.

Los contribuyentes que conforme a los contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2013, habían optado por esta facilidad, podrán seguir deduciendo las erogaciones estimadas, conforme al plazo pactado en dichos contratos.

Deducción de inversiones

Se propone eliminar la opción de deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio que las mismas se realicen, para los contribuyentes dedicados a la explotación de yacimientos de mineral.

Se plantea eliminar la posibilidad de aplicar el 100% de deducción anual para la maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables, debiendo ahora, identificar el porcentaje de acuerdo a la actividad en que sean utilizados.

Así también, se planea descartar la posibilidad de aplicar el 100% de deducción anual sobre el valor de la maquinaria utilizada en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental, en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Se propone disminuir el importe máximo deducible en automóviles, pasando de \$175,000 pesos a \$130,000 pesos.

Las inversiones adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor de esta nueva Ley, podrán deducirse considerando como monto original de la inversión, el determinado en los términos de la Ley abrogada.



Costo de lo vendido

Se plantea excluir la opción de aplicar el sistema de costeo directo, quedando únicamente el sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados.

Se propone eliminar la posibilidad de utilizar como método de valuación de inventarios, el de “últimas entradas – primeras salidas” (UEPS).

Sociedades de inversión de capitales

Se propone la exclusión de la facilidad para que las sociedades de inversión de capitales acumulen sus ganancias por enajenación de acciones, hasta el ejercicio en que las distribuyan a sus integrantes.

Las sociedades de inversión de capital que al 31 de diciembre de 2013 hubieren ejercido esta opción, y únicamente respecto de las inversiones en sociedades promovidas que hubieran realizado hasta dicha fecha, deberán acumular las ganancias por enajenación de acciones, intereses y del ajuste anual por inflación, hasta el ejercicio en el que se distribuyan dividendos a sus integrantes.

Deducción de reservas en instituciones de crédito

Se propone cambiar la deducción de las reservas preventivas globales que realizan las instituciones de crédito por la deducción de los quebrantos.

A través de artículos transitorios se propone establecer que, cuando el saldo acumulado de las reservas preventivas globales por las que se ejerció la opción de su deducción al 31 de diciembre del ejercicio que se trate, sea menor que el saldo acumulado que se hubiera tenido al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, la diferencia se considerará ingreso acumulable.



Se propone excluir la deducción que se otorgaba a las instituciones de seguros por la creación o incremento de las reservas de riesgo en curso por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y por vencimientos, así como las reservas por riesgos catastróficos y la reserva matemática especial vinculada con los seguros de pensiones que permite la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

A través de artículos transitorios se expone establecer que, cuando al término de un ejercicio se proceda a disminuir las citadas reservas en relación con las constituidas en el ejercicio inmediato anterior de que se trate, la diferencia se acumulará como ingreso en el ejercicio en el que proceda la disminución.

En el caso de las instituciones de fianzas, se propone eliminar las reservas de fianzas en vigor y de contingencia.

A través de artículos transitorios se plantea establecer que, las instituciones de fianzas que hubiesen efectuado esta deducción, cuando al término de un ejercicio proceda disminuir las reservas en relación con las constituidas en el ejercicio inmediato anterior de que se trate, la diferencia se deberá acumular como ingreso en el ejercicio en que proceda la disminución.

Obligaciones de las instituciones que componen el sistema financiero

Se propone adicionar como obligación, el proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas la cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución financiera exceda de \$15,000 pesos; salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.



Régimen opcional para grupos de sociedades

Tras la propuesta de eliminar el régimen de consolidación fiscal, se propone establecer un nuevo régimen.

Dicho régimen consistiría en que las sociedades que conformen este grupo (integradora e integradas), determinarían un Impuesto sobre la Renta a enterar y un impuesto que podrán diferir, similar al de una consolidación fiscal; en el cual podrán sumar y restar, según corresponda, sus resultados fiscales y pérdidas fiscales, de acuerdo a su participación integrable.

El impuesto diferido determinado en cada ejercicio, se podrá postergar su entero por un plazo de tres ejercicios.

Se propone considerar que pueden ser sociedades integradoras las que reúnan los siguientes requisitos:

- Sociedad residente en México.
- Que sea propietaria de más del 80% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades integradas.
- Que en ningún caso más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que se tenga un acuerdo amplio de intercambio de información.

Se propone considerar como sociedades integradas aquellas en las cuales más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, directa o indirectamente, de una sociedad integradora.

No tendrán el carácter de integradora o integradas, las siguientes sociedades:

- Las sociedades no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

- Las que componen el sistema financiero.
- Las residentes en el extranjero.
- Las que se encuentren en liquidación.
- Sociedades civiles, asociaciones civiles y sociedades cooperativas.
- Las sociedades que se consideran coordinados.
- Asociaciones en participación.
- Las que llevan a cabo operaciones de maquila.
- Aquellas que cuenten con pérdidas fiscales pendientes de disminuir, generadas con anterioridad a que cumplan los requisitos para ser consideradas como integradoras o integradas.

Coordinados

Se propone que las personas físicas o morales que integraban un coordinado conforme a la Ley que se pretende abrogar, continúen cumpliendo sus obligaciones a través de dicha figura, aplicando el régimen en base de flujo de efectivo establecido para personas físicas con actividades empresariales, sin considerar la tasa reducida que establecía el régimen simplificado.

Consolidación Fiscal

Para efectos de la eliminación del régimen de consolidación fiscal se propone que la sociedad controladora deba desconsolidar a todas las sociedades del grupo, incluida ella misma y pagar el impuesto diferido que tenga pendiente de entero al 31 de diciembre de 2013; lo cual se hará de la siguiente forma:

- 25%, a más tardar el último día del mes de mayo de 2014.
- 25%, a más tardar el último día del mes de abril de 2015.
- 20%, a más tardar el último día del mes de abril de 2016.
- 15%, a más tardar el último día del mes de abril de 2017.
- 15%, a más tardar el último día del mes de abril de 2018.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013 se encuentren sujetos al esquema de pagos diferidos, contenido en la Ley que se



abroga, deberán continuar enterando el impuesto que hubieren diferido con motivo de la consolidación fiscal en los ejercicios de 2007 y anteriores, hasta concluir su pago.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, cuenten con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, y se encuentren dentro del periodo de los 5 primeros ejercicios, podrán continuar determinando su impuesto consolidado, durante los ejercicios fiscales pendientes de transcurrir. Una vez concluido el plazo, deberán determinar el impuesto diferido y pagarlo de conformidad con el esquema de pagos siguiente:

- 25%, en el mes de mayo del primer ejercicio fiscal posterior al de la conclusión.
- 25%, en el mes de abril del siguiente ejercicio fiscal al mencionado en el punto anterior.
- 20%, en el mes de abril del siguiente ejercicio fiscal al mencionado en el punto anterior.
- 15%, en el mes de abril del siguiente ejercicio fiscal al mencionado en el punto anterior.
- 15%, en el mes de abril del siguiente ejercicio fiscal al mencionado en el punto anterior.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, contaban con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado podrán ejercer a partir del 1 de enero de 2014, la opción determinar su resultado fiscal integrado.

Sociedades Cooperativas de Producción

Se plantea que las sociedades cooperativas de producción que hayan tributado de conformidad con el capítulo VII-A del Título II, de la Ley que



se abroga, que hayan optado por diferir el impuesto, seguirán aplicando lo dispuesto por el artículo 85-A, hasta que se cubra el impuesto que hubieran diferido (únicamente por los ingresos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2013).

Asimismo, deberán pagar el impuesto diferido, en el ejercicio fiscal en el que se distribuya a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

Se plantea establecer una fórmula para determinar el importe que deberá disminuirse de la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio, cuando se acumulen los montos proporcionales del impuesto sobre la renta pagados en el extranjero, derivado del decreto de dividendos.

Obligaciones de los contribuyentes

Se propone eliminar la obligación de presentar las siguientes declaraciones informativas:

- De retenciones efectuadas a terceros.
- De clientes y proveedores.
- Pagos efectuados al extranjero y donativos.
- Pago de dividendos.

No obstante, dicha obligación seguirá vigente del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

Personas Morales con Fines No Lucrativos

Se proponen modificaciones al catálogo de actividades que pueden realizar las instituciones de asistencia o beneficencia. Por una parte, se incluyen actividades tales como:

1. El apoyo para el desarrollo de comunidades indígenas,
2. Atención a grupos sociales con discapacidad,



3. Promoción de la equidad de género,
4. Promoción del desarrollo sustentable, entre otras.

En sentido opuesto, se propone restringir la consideración como personas morales con fines no lucrativos a las entidades que prestan servicios de educación privada exigiéndole a estas, contar con la autorización del SAT para recibir donativos deducibles.

Adicionalmente, se elimina de la lista a las asociaciones o sociedades con fines deportivos, mismas que se propone que deberán tributar conforme al régimen general de personas morales.

Por otra parte, se propone permitir a las personas que realicen actividades destinadas a influir en la legislación, tributar bajo este régimen; siempre y cuando dichas actividades no sean remuneradas, no se realicen a favor de quien otorgo el donativo, y proporcionen diversa información al SAT respecto de sus actividades.

Personas Físicas

- Reducción del plazo en los supuestos de discrepancia fiscal

Se propone disminuir de 35 a 20 los días con los que cuenta el contribuyente para dar respuesta y ofrecer pruebas a las autoridades correspondientes, en caso de que se le notifique sobre una discrepancia fiscal en sus ingresos.

- Tarifa del ISR de personas físicas con tasa del 32%

Con el fin de dotar de mayor progresividad al marco tributario, se propone adicionar un nuevo tramo a la tarifa del ISR de personas físicas, aplicable para las personas físicas con ingresos gravables superiores a 500 mil pesos anuales, con una tasa marginal de 32%.



Ingresos exentos

- Exención a la enajenación de casa habitación

Se propone reducir el límite de la exención, por los ingresos obtenidos por personas físicas por la enajenación de una casa habitación, de 1.5 millones de UDIS a 250 mil UDIS (aproximadamente 1.2 millones de pesos), debiendo pagar el contribuyente por el excedente el impuesto correspondiente.

- Exención por enajenación de Parcelas y Ejidos

En el caso de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, se propone establecer como requisito para que la dicha enajenación esté exenta, que el enajenante acredite que es la primera transmisión que realiza y proporcione la documentación que lo acredite como el ejidatario original o titular de los derechos comuneros, en su caso, ante el fedatario público que formalice la operación, con lo cual se podrá tener certeza de que dicho enajenante es efectivamente el ejidatario.

- Actividades agropecuarias

Se propone eliminar la exención que asciende a 40 veces el salario mínimo sobre los ingresos que provienen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, en congruencia con la eliminación del régimen simplificado para personas morales que se dediquen a actividades del sector primario.



Ingresos asimilados a sueldos

- Prestación de servicios personales independientes

Se propone incluir la opción de tributar como un concepto asimilado a sueldo, la prestación de un servicio personal independiente, cuando así se comunique por escrito al prestatario dicha elección.

Actividades empresariales y profesionales

- Requisitos de las deducciones para quien tiene ingresos por actividad empresarial

Se propone incluir expresamente como requisito la obtención del comprobante fiscal por los intereses pagados, a fin de proceder con la deducción correspondiente.

Se propone eliminar la posibilidad de deducir las cuotas pagadas por el patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

- Eliminación deducción inmediata de activos fijos

Se propone eliminar la facilidad de deducir al 100% los activos fijos adquiridos por personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior hayan percibido ingresos por no más de \$840,000.00.

- Obligaciones de las PF con actividad empresarial

Se propone eliminar las facilidades respecto de la contabilidad simplificada tanto de las personas que únicamente perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, como de los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00.



Asimismo, se propone eliminar la posibilidad de emitir comprobantes fiscales por el cobro en parcialidades.

- Régimen de Incorporación Fiscal

Se propone establecer un “Régimen de Incorporación” exclusivo para las personas físicas que realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios, el cual sustituiría al Régimen Intermedio, y el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS). Dicho régimen está creado con la intención de preparar a las personas físicas para ingresar al régimen general con las siguientes características:

- ✓ Aplicable sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales de hasta un millón de pesos.
- ✓ Régimen cedular y de aplicación temporal durante un periodo de hasta 6 años, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo. Al séptimo año, estos contribuyentes se incorporarán al régimen general de personas físicas con actividad empresarial.
- ✓ Los contribuyentes de este régimen efectuarían pagos definitivos bimestrales, y el ISR a pagar se determinaría sobre una base de flujo de efectivo, restando al total de ingresos, las deducciones autorizadas y la PTU pagada, y aplicando la tarifa del ISR de personas físicas. En caso de que las erogaciones excedieran de los ingresos del bimestre se propone permitir deducir la diferencia contra los ingresos del siguiente bimestre hasta agotarlo.
- ✓ La participación en el Régimen de Incorporación traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social.

- ✓ Sin que este régimen sea para ello, considera que en una proporción razonable de los ingresos que perciban estos contribuyentes puedan acumularse los ingresos que perciban por concepto de comisiones mercantiles, siempre que éstas no excedan del 30 por ciento de sus ingresos totales.

Para promover la adhesión al régimen se otorgarán los siguientes beneficios:

- ✓ Descuentos en el ISR del 100% del pago, durante el primer año. Este descuento irá disminuyendo paulatinamente a los largo de los siguientes seis años, para pagar la totalidad del ISR a partir del séptimo año de su incorporación, como se señala a continuación:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Porcentaje de reducción	100%	90%	70%	50%	30%	10%

Es importante señalar que para ser acreedor de dichas reducciones el contribuyente deberá presentar la información respecto de sus ingresos, erogaciones, inversiones y proveedores.

- ✓ Calculo y entero de las retenciones a los trabajadores y empleados que los contribuyentes contraten de forma bimestral.
- ✓ Los pagos se realizarán de manera simplificada bimestralmente.
- ✓ Los contribuyentes podrán calcular y enterar el pago tanto del ISR, como del IVA a través de la herramienta informática que el SAT ponga a su disposición en su página de Internet.

- ✓ De manera transitoria se prevé que Los contribuyentes que antes de la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta tributaron en cualquier a de las secciones del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga (Actividades Empresariales y Profesionales), cuyos ingresos en el ejercicio de 2013 no hubieran excedido de un millón de pesos, podrán optar por tributar en el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.
- ✓ Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, tributaron en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, que a partir del 1 de enero de 2014 no reúnan los requisitos para tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, pagarán el impuesto conforme al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, para lo cual considerarán como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, para efectos de efectuar los pagos provisionales del primer ejercicio.

Arrendamiento

- Exención sobre ingresos por arrendamiento

Se propone eliminar la facilidad de no presentar pagos provisionales a quienes perciban ingresos por arrendamiento cuyo importe mensual no exceda de 10 VSMGDF.

- Obligación de personas morales que arrienden a personas físicas

Se propone eliminar la obligación de presentar declaración informativa respecto de las retenciones que efectúen las personas morales a las personas físicas por concepto de arrendamiento. En un mismo sentido, se elimina la obligación de presentar declaración informativa respecto de arrendamientos efectuados a través de un fideicomiso.



- Obligaciones del arrendatario

Se propone eliminar la facilidad de no llevar contabilidad para quienes perciban ingresos por arrendamiento menores a \$1,500.00. Quedando únicamente con dicha facilidad a quienes opten por aplicar la deducción ciega del 35% sobre los ingresos percibidos.

Enajenación de bienes

- Enajenación de acciones a través de bolsa de valores

Se propone que cualquier ingreso por la enajenación de acciones por parte de un inversionista, debe pagar el ISR conforme a su capacidad contributiva, con lo cual se elimina la exención con la que actualmente gozan las personas físicas cuando dicha enajenación se realiza a través de bolsa de valores, por lo que se pretende gravar a la aplicando una tasa del 10% sobre la ganancia obtenida por estas operaciones.

Para estos efectos, el intermediario financiero que intervenga en la enajenación de acciones deberá hacer el cálculo de la ganancia o pérdida anuales, así como retener y enterar el impuesto que corresponda. Derivado de lo anterior, dicho intermediario también tendrá la obligación de emitir el comprobante fiscal respectivo con la información correspondiente al cálculo y retención del impuesto; en el caso de que se genere una pérdida fiscal anual, deberá una constancia de pérdida del ejercicio. Dichas pérdidas sólo podrán compensarse contra ingresos de la misma naturaleza.

El impuesto propuesto se causaría al momento de obtener las ganancias mediante la enajenación de las acciones, es decir mediante flujo, y no al momento de devengarlas.



Deducciones personales

- **Límite de deducciones personales en general**

Se propone limitar el monto máximo de las deducciones personales realizadas por una persona física al año, a la cantidad que resulte menor entre el 10% del ingreso anual total del contribuyente, incluyendo ingresos exentos, y un monto equivalente a 2 salarios mínimos anuales correspondientes al área geográfica del Distrito Federal.

- **Donativos**

Se limita la deducción de donativos cuando se otorguen a favor de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, o de sus organismos descentralizados. El monto deducible por este concepto no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cabe mencionar que el límite de 7% sobre los ingresos acumulables del ejercicio anterior, sigue vigente cuando se hagan donativos a las demás instituciones autorizadas para ello, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de los donativos a gobierno, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

- **Intereses de créditos hipotecarios**

Se propone condicionar la deducción de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación a que dicho crédito no exceda de 250 mil UDIS. Para estos efectos, Los integrantes del sistema financiero, a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

- **Medios de pago de las deducciones personales**

A fin de garantizar que las deducciones sean aplicadas únicamente por las personas que efectivamente realizan la erogación y que legalmente tienen derecho a efectuarla, además de contar con el comprobante respectivo, se propone establecer como requisito para su deducibilidad que los pagos se realicen a través del sistema financiero. No obstante, se reconoce que existen regiones del país en las que difícilmente podría cumplirse con el requisito propuesto por la ausencia de estructuras financieras o bancos, por lo que las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones utilizando los servicios de las instituciones que componen el sistema financiero, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales en las que no existan servicios financieros.

Facilidades

- **Eliminación de la facilidad para no presentar la declaración anual**

Se propone eliminar la facilidad de tener por presentada la declaración anual, a los contribuyentes que emitan CFDI y estén obligados a dictaminarse u opten por hacerlo, cuando presenten el dictamen correspondiente en los plazos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, como consecuencia de la eliminación de la obligación de dictaminarse.

Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional

Ingresos que obtengan los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros, derivados de la enajenación de terrenos y construcciones.

Se propone que los Ingresos por enajenación de construcciones y terrenos que obtengan los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero, se consideren ganancias de capital exentas



del ISR, **siempre que dichos bienes hayan sido otorgados en uso o goce temporal durante un periodo no menor a 4 años antes de su enajenación.**

Las personas morales residentes en México que tengan como accionistas a fondos de pensiones o jubilaciones del extranjero, para determinar los ingresos que provengan exclusivamente de la enajenación o del otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones, **podrán excluir el ajuste anual por inflación y la ganancia cambiaria.**

Enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas.

Se propone que los residentes en el extranjero que enajenen acciones emitidas por sociedades mexicanas y que hubieran ejercido la opción de pagar el Impuesto sobre la Renta sobre la ganancia, deban presentar la información que se establezca en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las reglas de carácter general. Hasta el año 2013 dichos contribuyentes deberán presentar ante las autoridades fiscales un dictamen firmado por contador público registrado. **La modificación para el año 2014 sería aplicable también tratándose de reestructuraciones de sociedades.**

Tratándose de enajenación de títulos que se coloquen entre el gran público inversionistas, así como de acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero, a través de las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, el impuesto se pagará mediante retención que efectuará el intermediario del mercado de valores, aplicando la tasa del 10% sobre la ganancia proveniente de la enajenación de acciones.

Regímenes Fiscales Preferentes y Empresas Multinacionales.

Ingresos pasivos para los Regímenes Fiscales Preferentes.

Se dispone que entre otros conceptos, se consideren “ingresos pasivos” los derivados de la enajenación de bienes inmuebles, del



otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y los ingresos percibidos a título gratuito, cuando estos no se generen con motivo del ejercicio de actividades empresariales.

Acreditamiento del impuesto retenido a una entidad situada en un Régimen Fiscales Preferentes.

Se propone establecer que cuando el residente en México no pueda acreditar el impuesto retenido a una entidad jurídica en la que participe, residente en un Régimen Fiscal Preferente, lo podrá efectuar dentro de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarlo.

Régimen de Maquila.

Se propone considerar como operación de maquila a la que cumpla, entre otras, con las siguientes condiciones:

1. Que las mercancías suministradas por el residente en el extranjero con motivo de un contrato de maquila al amparo de un Programa de Maquila autorizado por la Secretaría de Economía, que se sometan a un proceso de transformación o reparación, sean importadas temporalmente y se retornen al extranjero.
2. Que la empresa maquiladora exporte cuando menos el 90% de su facturación total anual.
3. Que cuando las empresas con Programa que realicen los procesos de transformación o reparación, incorporen en sus procesos productivos mercancías nacionales o extranjeras, que no sean importadas temporalmente, éstas deberán exportarse o retornarse conjuntamente con las mercancías que hubieren importado temporalmente.
4. Que los procesos de transformación o reparación, se realicen con maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero con el que las empresas con Programa tengan celebrado el contrato de



maquila, siempre que no hayan sido propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o de otra empresa residente en México de la que sea parte relacionada.

Se dispone que las empresas con programa de maquila que apliquen las reglas correspondientes al “safe harbor” para determinar la utilidad fiscal mínima para tributar en el Impuesto sobre la Renta, en función de los costos y gastos, o bien del valor de los activos, deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, la declaración informativa de sus operaciones de maquila en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Empresas maquiladoras de albergue.

De la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, se pretende incorporar lo siguiente a la Ley del Impuesto sobre la Renta:

No se considerará que tienen establecimiento permanente en el país los residentes en el extranjero que proporcionen directa o indirectamente materias primas, maquinaria o equipo, para realizar las actividades de maquila a través de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue autorizado por la Secretaría de Economía, siempre que dichos residentes en el extranjero no sean partes relacionadas de la empresa con programa de maquila bajo la modalidad de albergue de que se trate, ni de una parte relacionada de dicha empresa.

Lo anterior será aplicable siempre que las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, presenten anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de las operaciones realizadas a través de la empresa maquiladora en la modalidad de albergue o de sus partes relacionadas.



A las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue que apliquen estas reglas, en ningún caso les aplicarán las disposiciones relativas al “safe harbor”. Además, dichas entidades deberán de cumplir con diversos requisitos previstos en las normas fiscales.

Cuando una entidad de este tipo incumpla con alguna de sus obligaciones, el Servicio de Administración Tributaria le requerirá para que en un plazo que no exceda de 30 días naturales aclare lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento y en caso de que no se subsane en el plazo citado, se procederá a la suspensión de dicha empresa en el Padrón de Importadores a que se refiere la Ley Aduanera.

Como novedad, se establecería que los residentes en el extranjero que realicen actividades de maquila a través de la empresa de maquila bajo la modalidad de albergue, únicamente podrán aplicar los aludidos beneficios por un periodo de 3 años consecutivos.

Estímulos Fiscales

Deducción inmediata.

En la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta no se prevé el estímulo fiscal relativo a la deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos de activo fijo, sin embargo, a través de las disposiciones transitorias se dispone que los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de la Nueva Ley del ISR, hubieren aplicado el referido estímulo, podrán deducir la parte aun no deducida de los activos fijos, únicamente en el momento en que enajenen los bienes, los pierdan o éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos.

Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (FIBRAS). Ingresos por rentas mixtas.

Se propone incorporar un nuevo requisito que deben cumplir las FIBRAS, al establecerse que la fiduciaria no podrá percibir ingresos por



la prestación de servicios vinculados al arrendamiento, superiores al 5% de la totalidad de las rentas.

Sociedad Inmobiliaria de Bienes Raíces (SIBRAS).

Se propone derogar el estímulo fiscal aplicable a las SIBRAS, mediante el cual se permite a sus accionistas diferir la acumulación de la ganancia obtenida en la aportación de bienes inmuebles a este tipo de sociedades, así como diversas facilidades, como la de no efectuar pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta.

Vía disposiciones transitorias, se prevé que las SIBRAS que al 31 de diciembre de 2013, hubieran aplicado el estímulo establecido en el artículo 224-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, estarán a lo siguiente:

1. Los accionistas que aportaron bienes inmuebles a la sociedad, acumularán la ganancia por la enajenación de los bienes aportados, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. Enajenen las acciones de dicha sociedad, en la proporción que dichas acciones representen del total de las acciones que recibió el accionista por la aportación del inmueble a la sociedad, siempre que no se hubiera acumulado dicha ganancia previamente.
 - b. La sociedad enajene los bienes aportados, en la proporción que la parte que se enajene represente de los mismos bienes, siempre que no se hubiera acumulado dicha ganancia previamente.

Si al 31 de diciembre de 2016 no se han dado los supuestos a que se refieren los incisos anteriores, los accionistas de las SIBRAS deberán acumular la ganancia actualizada por la enajenación de los bienes aportados, que no se haya acumulado previamente.



Desarrolladores inmobiliarios.

Se propone eliminar el tratamiento preferencial para los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios, consistente en deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio en el que se adquieren, en lugar de deducirlos en el momento en el que se enajenen.

A través de las disposiciones transitorias, se establece que los contribuyentes hayan optado por deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio en el que los adquirieron, conforme al Artículo 225 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, al momento de enajenar cada terreno, deberán considerar como ingreso acumulable el valor total de la enajenación del terreno de que se trate.

Cuando la enajenación del terreno sujeto al beneficio, se efectúe en cualquiera de los ejercicios siguientes a aquél en el que se efectuó la deducción, se considerará adicionalmente como ingreso acumulable un monto equivalente al 3% del monto deducido, en cada uno de los ejercicios que transcurran desde que se adquirió el terreno y hasta el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se enajene.

Estímulo fiscal a la industria cinematográfica nacional.

Se propone efectuar los siguientes cambios al estímulo fiscal de referencia:

- i. Incorporar como beneficiarios a los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales.
- ii. El estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos para la producción ni de 50 millones de pesos para los proyectos de inversión en la distribución.
- iii. Tratándose de los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales, el estímulo no excederá de



dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. No obstante, en el caso de que una misma película sea apoyada por varias distribuidoras se podrá otorgar el estímulo a un máximo de dos personas.

Estímulo fiscal del fomento del primer empleo.

Se propone eliminar el estímulo fiscal mediante el cual se otorgaba una deducción adicional en el Impuesto sobre la Renta, a los patrones que contrataran a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación.

En los artículos transitorios se dispone que los patrones que durante la vigencia de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, hubieran establecido puestos de nueva creación para ser ocupados por trabajadores de primer empleo, tendrán el beneficio (deducción adicional en el Impuesto sobre la Renta) hasta por un periodo de 36 meses, conforme a lo previsto por el artículo 232 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

Subsidio para el empleo.

Se propone mantener el subsidio para el empleo en los mismos términos que para 2013 y años anteriores.

Ley del Impuestos Empresarial a Tasa Única y Ley a los Depósitos en Efectivo

Con el propósito de simplificar el sistema impositivo y reducir el costo de cumplimiento de las obligaciones fiscales, se propone la eliminación tanto del IETU como del IDE, y simultáneamente fortalecer la base del ISR de manera que sólo permanezca éste como impuesto al ingreso.

No obstante lo anterior, se prevén propuestas transitorias para establecer que quedan sin efecto las resoluciones y disposiciones



administrativas de carácter general y las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos otorgados a título particular, en materia tanto del IETU como del IDE.

Asimismo, las obligaciones y los derechos derivados de las leyes de estos gravámenes que se abrogan, que hubieran nacido durante su vigencia, por la realización de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dichas leyes, deberán cumplirse conforme a los montos, formas y plazos establecidos en dichos ordenamientos y en las demás disposiciones aplicables, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hayan otorgado a título particular en materia de estos impuestos.

Por lo anterior, en materia de IDE, subsiste la obligación de entregar constancias de retenciones por parte de las instituciones del sistema financiero, correspondientes al ejercicio 2013 y de los contribuyentes de enterar el IDE pendiente de recaudar por falta de fondos o por omisión de la institución financiera.

Así también, se prevé que el IDE efectivamente pagado, que no se hubiera sido acreditado, podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución hasta agotarlo, bajo las mismas reglas establecidas en la ley de la materia que se abroga.

Esperando que el contenido de este Boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal